

Registro Oficial No. 133 , 24 de Agosto 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 145-CD-SE-21-2022-ISSPOL (Registro Oficial 133, 24-VIII-

2022)

RESOLUCIÓN No. 145-CD-SE-21-2022-ISSPOL (REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL)

Quito, D.M., 28 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

QUE, el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."

QUE, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

QUE las inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional observarán estrictamente las condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez, transparencia, diversificación, en cumplimiento de los Artículos 98, 99 y 100 de su Ley; en operaciones que garanticen la recuperación de los capitales invertidos, así como la redención de intereses y el cobro de dividendos, en los términos y condiciones pactadas en cada inversión.



Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita dentro de un marco integral y legal, se pueda ejecutar con mayor eficiencia, transparencia, seguridad, rendimiento y liquidez, las inversiones y desinversiones de los fondos y seguros del ISSPOL, precautelando los intereses institucionales como el de sus afiliados.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

Capítulo I GENERALIDADES

- Art. 1.- Las inversiones No Privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, deben ser administradas bajo los principios de prudencia, seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación.
- Art. 2.- El objetivo de las inversiones es garantizar la sostenibilidad de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.
- Art. 3.- Las inversiones que realice el Instituto, cumpliendo los principios de prudencia seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación, garantizarán la capitalización y sostenibilidad de los fondos y seguros que se administran y que pertenecen al colectivo policial, coadyuvando a mejorar el nivel de vida de aquellos, en su condición de Afiliados o Asegurados.
- **Art. 4.-** La toma de decisiones se la realizará a través de cuerpos colegiados como son; el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Comisión de Inversiones y el Consejo Directivo.
- Art. 5.- Las inversiones no privativas que se aprueben propenderán a que la Tasa Ponderada del Portafolio de Inversiones, sea superior a la Tasa Mínima de Rendimiento de Inversiones aprobada por el Consejo Directivo.

Capítulo II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 6.- El presente Reglamento se aplicará para todas las inversiones no privativas que realice el ISSPOL, con los recursos de los fondos y seguros que administra, las reestructuraciones de inversiones, redenciones anticipadas y desinversión de activos de los portafolios que demuestren deterioro en su calificación de riesgo. Las inversiones No Privativas, deberán cumplir las medidas necesarias que garanticen su diversificación, en cada uno de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.
- **Art. 7.-** Los responsables de la correcta aplicación del presente reglamento en su ámbito de acción serán:
- a) Vocales del Consejo Directivo
- b) Director General
- c) Director Económico Financiero
- d) Director de Riesgos
- e) Asesor Jurídico
- f) Jefe de Inversiones
- g) Vocales de la Comisión de Inversiones



h) Vocales del Comité Administración Integral de Riesgos CAIR.

Capítulo III PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN

Sección I POLÍTICAS GENERALES DE INVERSIÓN

- Art. 8.- Las políticas y decisiones de inversión que adopte el ISSPOL, deberán enmarcarse dentro del Plan Anual de Inversiones aprobado y sus reformas, normativa propia, Resoluciones del Consejo Directivo, y de las Resoluciones de la Junta de Política de Regulación Financiera y demás cuerpos legales similares que le fueren aplicables.
- Art. 9.- El ISSPOL podrá realizar inversiones en el mercado de valores ecuatoriano enmarcada en la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento; a corto, mediano; y, largo plazo, que generen rentabilidad financiera y valor agregado; con el fin de obtener los recursos necesarios para el financiamiento de las prestaciones ofertadas por la institución.
- Art. 10.- Las inversiones estarán sujetas a los flujos de caja de cada uno de los fondos y seguros administrados, que serán informados por la Dirección Económica Financiera
- Art. 11.- Con el fin de diseñar la propuesta del Plan Anual de Inversión del ISSPOL, la tasa mínima de rendimiento de las inversiones deberá ser remitida a la Jefatura de Inversiones a través de la Dirección Económica Financiera del ISSPOL, cada vez que exista una reforma por parte del Consejo Directivo.
- Art. 12.- La inversión a través del Mercado de Valores, se realizará considerando la naturaleza y finalidad de cada uno de los fondos y seguros administrados. Las inversiones que se realicen con los recursos de los fondos y seguros deberán sujetarse a los principios de prudencia, seguridad, solvencia, eficiencia, diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad, en base a la Política de Límites de Inversión, elaborada por la Dirección de Riesgos y aprobada por el CAIR y el Consejo Directivo.
- Art. 13.- Se deberá aplicar el principio de diversificación como uno de los elementos de minimización del riesgo. Para lograr la diversificación del portafolio de inversiones del ISSPOL, se deberán considerar las siguientes variables: plazo, emisor, emisiones, sector económico, tipo de renta; e, instrumento financiero; las cuales serán gestionadas, y propuestas por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, a través de la Política de Límites de Inversión.
- Art. 14.- Se aplicará el principio de rentabilidad, buscando obtener resultados favorables para el ISSPOL, tomando en consideración la tasa mínima de rendimiento del portafolio establecida por el Consejo Directivo.
- Art. 15.- Las decisiones de inversiones no privativas del ISSPOL, se instrumentarán de conformidad a los montos e instancias de aprobación, establecidos en la presente normativa.
- Art. 16.- Para la toma de decisiones de inversiones, se deberá contar con los informes técnicos, suministrados por la Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos, y, Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen los análisis dentro de sus competencias acerca de las emisiones y emisores. Los mencionados informes incluirán la recomendación respecto de la propuesta de inversión para análisis de la instancia de aprobación.
- Art. 17.- Las inversiones a las que se refiere este Reglamento estarán sujetas a seguimiento, evaluación; y, control de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de cada área, con el fin de tomar decisiones estratégicas sobre la optimización del portafolio de inversiones de los fondos y seguros administrados,



tanto en su composición de activos como en su rendimiento, al amparo de la normativa legal vigente.

Art. 18.- El Jefe de Inversiones será el encargado de realizar el seguimiento de las posiciones y emisores con una periodicidad al menos trimestral, que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL; requiriendo en caso de ser necesario, los informes de análisis de posiciones y emisores a la Dirección de Riesgos y la Asesoría Jurídica del ISSPOL.

Sección II

CALIFICACIONES DE RIESGO PARA INVERSIONES NO PRIVATIVAS

- Art. 19.- Las inversiones de los portafolios administrados por el ISSPOL, deberán observar las calificaciones de riesgo y límites de exposición establecidos en la normativa legal vigente, en base a la Política de Límites elaborada por la Dirección de Riesgos, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.
- Art. 20.- Las inversiones que realiza el ISSPOL, deberán resultar acordes a la ponderación de la calificación de riesgos, emitida por una Calificadora de Riesgo ecuatoriana para el efecto, cuyo "rating", estará sujeto a las condiciones de la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.
- Art. 21.- La Dirección de Riesgos del ISSPOL, deberá monitorear de manera trimestral el comportamiento de las calificaciones de riesgos de cada emisión y de cada emisor en el que se haya invertido, con el fin de alertar sobre cambios que puedan afectar la posición de rentabilidad y liquidez de los fondos y seguros invertidos. Las alertas deberán ser remitidas al Comité dé Administración Integral de Riesgos-CAIR, y, Comisión de Inversiones.

Sección III CALIFICACIONES DEL EMISOR

- Art. 22.- La Jefatura de Inversiones deberá comprobar que el emisor se encuentre al día en las obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio Nacional de Contratación Pública, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.
- Art. 23.- Al momento de la recepción de la información, la Jefatura de Inversiones del ISSPOL, deberá constatar que se haya entregado el formulario "Conozca a su Emisor".
- Art. 24.- En el caso de Inversiones que se realicen en títulos genéricos del Sector Real, la Jefatura de Inversiones del ISSPOL, procederá a solicitar al emisor una certificación en la que se determine el fin que tendrán los recursos obtenidos a través de la inversión.
- Art. 25.- Todos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, se solicitarán previo a ejecutar la inversión y serán documentos habilitantes para el desembolso de la inversión.

Sección IV

PLAZOS A CONSIDERAR EN LOS FONDOS / SEGUROS DEL ISSPOL

- Art. 26.- Las inversiones no privativas, se realizan de acuerdo al nivel de riesgo y liquidez, considerando límites relacionados con la aplicación de los distintos fondos y seguros del ISSPOL, de acuerdo a su naturaleza, para los que su plazo de inversión será:
- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años.



- b) Mediano plazo: Mayor a tres (3) hasta (5) años; y,
- c) Largo plazo: Mayor a cinco (5) años.

Capítulo IV EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

- Art. 27.- El excedente de liquidez en los fondos y seguros administrados, es el saldo que resulta luego de haber cubierto todas las obligaciones y compromisos del ISSPOL cada mes, incluyendo el Plan Anual de Inversiones, deberá establecerse de manera mensual a nivel de fondo y seguro administrado.
- Art. 28.- La Dirección Económica Financiera realizará el informe de excedentes de liquidez en función de los flujos de caja de cada fondo y seguro administrado mismo que contendrá el plazo de las inversiones.
- Art. 29.- El excedente de liquidez de los fondos y seguros administrados, podrán ser invertidos hasta un plazo máximo de 360 días.
- Art. 30.- Las inversiones de los excedentes de liquidez de los fondos y seguros administrados, no estarán considerados dentro del Plan Anual de Inversiones. Las inversiones que se ejecuten con estos excedentes, deberán contar previa aprobación, con los informes técnicos requeridos de la Jefatura de Inversiones, la Dirección de Riesgos, y la Asesoría Jurídica del ISSPOL, para la aprobación de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda.
- Art. 31.- Las inversiones con los recursos considerados como excedentes de liquidez deberán ser registradas en el portafolio de inversiones del ISSPOL, a fin de llevar el seguimiento y control correspondiente; sin embargo, no computarán en el cálculo de la tasa promedio ponderada mensual del portafolio.
- Art. 32.- Las inversiones de los excedentes liquidez, se podrán invertir en títulos valores y adicionalmente en Fondos de inversión administrados, Cuentas Rentables en Bancos, Cooperativas y Mutualistas del Segmento 1, sin límite alguno.
- Art. 33.- Para la inversión de los excedentes deberá tomar en cuenta las instancias de aprobación de acuerdo a lo siguiente:
- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de Inversiones del mes anterior a la Inversión. (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir de 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión. (**Valor por Emisor).

Capítulo V DESINVERSIÓN Y REDENCIÓN ANTICIPADA

Sección I DESINVERSIÓN

- Art. 34.- Se entiende por desinversión, la liquidación de un activo que compone un portafolio de inversión del ISSPOL. La liquidación de un activo se realizará de acuerdo a la normativa legal vigente expedida para cada tipo de instrumento.
- Art. 35.- La desinversión se realizará con el fin de mejorar la posición de liquidez, por rendimiento con otra alternativa de inversión, por concentración (diversificación del riesgo), por incumplimiento de la normativa legal vigente, por riesgo de liquidez, de mercado, de crédito, de contraparte o por cualquier otra razón que la instancia pertinente juzgue necesaria en beneficio de la estructura del portafolio de inversiones del ISSPOL, basado en un análisis de las condiciones de mercado.



- Art. 36.- Previo a realizar la desinversión, se deberá contar con el informe que contenga el análisis debidamente motivado y justificado, por parte de la Jefatura de Inversiones, la Dirección de Riesgos y de la Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias; para decisión y aprobación de las instancias según corresponda.
- Art. 37.- Todos los activos o valores que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL, son susceptibles de desinversión, y deberán realizarse en condiciones de mercado y contemplando la normativa legal vigente.

Sección II REDENCIÓN ANTICIPADA

- Art. 38.- Se entiende por redención anticipada al pago total o parcial de capital de la inversión realizada, antes de la fecha de vencimiento.
- Art. 39.- Para la redención anticipada de valores genéricos o específicos que contemplen en sus características esta posibilidad, este proceso se aplicará previo análisis debidamente motivados y justificados por parte de la Dirección Económica Financiera a través de la Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias, para decisión y aprobación de las instancias contenidas en este cuerpo normativo.
- **Art. 40.-** La redención anticipada debe encontrarse estipulada en el Prospecto de Oferta Pública de la emisión. Proceso que deberá ser revisado con la resolución de Asamblea de Obligacionistas respectivamente.

Capítulo VI MONTOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Art. 41.- El ISSPOL podrá invertir en los siguientes títulos valor:

- a) Bonos deuda Interna/cupones;
- b) Certificados de Tesorería;
- c) Obligaciones/Cupones;
- d) Papel Comercial;
- e) Titularizaciones;
- f) VTP's (Valores de Titularización por Participación);
- g) VTC's, (Valores de Titularización Crediticia); h) Reporto Bursátil;
- i) Facturas Comerciables Negociables;
- j) Acciones;
- k) Fondos de Inversión Colectivos;
- 1) Fondos de Inversión Administrados;
- m) Valores Genéricos emitidos por sectores del sistema financiero y economía popular y solidaria;
- n) Los demás autorizados por la normativa legal vigente.
- Art. 42.- Los montos e instancias de aprobación, para la ejecución y desinversión de las inversiones no privativas del ISSPOL, son los siguientes:
- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (**Valor por Emisor).

Capítulo VII DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES

Art. 43.- La Dirección Económica Financiera a través de la Jefatura de Inversiones, es la unidad encargada de elaborar el Plan Anual de Inversiones del ISSPOL, que forma parte del Presupuesto General del Instituto.



- Art. 44.- El Consejo Directivo es el organismo que deberá aprobar el Plan Anual de Inversiones y sus reformas, previo el análisis y recomendación de aprobación dado por la Comisión de Inversiones del ISSPOL.
- Art. 45.- Las unidades responsables de la ejecución del plan anual de inversiones son:
- a) Jefe de Inversiones.
- b) Jefe de Crédito.
- c) Director Económico Financiero.
- d) Comisión de Inversiones.
- e) Director General.
- f) Consejo Directivo.

La Dirección de Riesgos, monitoreará y evaluará el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones de manera trimestral y elevará las alertas a las áreas involucradas.

- Art. 46.- El Plan Anual de Inversiones se elaborará de la siguiente manera:
- a) Ingresos: Para inversiones no privativas se considerarán, las redenciones en capital y sus respectivos intereses de las inversiones vigentes, para el caso de las inversiones privativas, se considerarán todas las redenciones en capital e interés de los créditos otorgados a los afiliados, y para ambas se considerarán los excedentes presupuestarios que presenten los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, en el nuevo ejercicio económico.
- b) Egresos: En el caso de las inversiones privativas, la Jefatura de Crédito del ISSPOL, deberá enviar a la Jefatura de Inversiones un informe técnico sustentado de la demanda de créditos para los afiliados hasta el 15 de agosto de cada año. Para el caso de las Inversiones no privativas, la Jefatura de inversiones deberá elaborar un informe técnico sustentado que contemple la oferta y demanda de mercado, mismas que deberán estar sustentadas con la información primaria y secundaria.

Capítulo VIII DEL AGENTE DE BOLSA INSTITUCIONAL

- Art. 47.- Actuará como Agente de Bolsa Institucional el (los) servidor (es) de la Jefatura de Inversiones, determinados en el Reglamento de Inversiones no privativas del Instituto, que se encuentren previamente calificados en las Bolsas de Valores del País; y, autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Art. 48.- Las operaciones que realice el Agente de Bolsa Institucional, se sujetarán a las resoluciones de la Comisión de Inversiones y del Consejo Directivo del ISSPOL, según corresponda en concordancia con las instancias de aprobación determinados en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, el Agente de Bolsa Institucional, será responsable administrativa, civil y penalmente.
- Art. 49.- El Agente de Bolsa Institucional tendrá las siguientes funciones:
- a) Verificará que las inversiones en Bolsa reúnan los requisitos de prudencia, seguridad, liquidez y rentabilidad.
- b) Presentará al Jefe de Inversiones del ISSPOL un informe mensual sobre la clase, cuantías y rendimientos de las inversiones realizadas; mismas que será elevado para conocimiento de la Dirección General, la Comisión de Inversiones; y, conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del ISSPOL. Posterior de lo cual deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El procedimiento para las inversiones no privativas observará las



disposiciones contenidas en la Constitución, Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás normas conexas y supletorias que se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. 091-CS-SO-10-2014-ISSPOL, de 4 de diciembre de 2014, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, la cual contiene la Codificación del Reglamento General de Inversiones del ISSPOL, así como los documentos normativos vigentes llámese: Política, Reglamento que se encuentren relacionados a las inversiones no privativas del ISSPOL.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 28 días del mes de junio del año 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL

1.- Resolución 145-CD-SE-21-2022-ISSPOL (Registro Oficial 133, 24-VIII-2022).